

LEY N° 1541

Haber de los médicos de policía del Callao

ROBERTO E. LEGUIA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase á veinte libras mensuales el haber que perciben los médicos de policía del Callao, consignándose este aumento en la partida correspondiente del presupuesto general de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos once.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.—ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Gobierno y Policía para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de enero de mil novecientos doce.—ROBERTO E. LEGUÍA, Presidente del Congreso.—*Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Congreso.—*Arturo Rubio*, Secretario del Congreso.

Lima, 29 de enero de 1912.

Numérese, comuníquese, publíquese en el periódico oficial y archívese.—*Jiménez.*